

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11****TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA****CONCEPTO**

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra e) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por voz pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 2.º Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA

Art. 3.º La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de la voz pública será de 5,80 euros por anuncio y anunciante.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

Art. 4.º 1) La obligación del pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2) El pago se efectuará mediante el ingreso directo en las arcas municipales, una vez autorizado el servicio y previa prestación del mismo.

GESTIÓN

Art. 5.º Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 6. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.